

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26669
- Código de verificación: 39454254406
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2024-194 SEG. N° 9

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA NOVENO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 02/07/2024

RES. EX N° E-2024-568

V I S T O: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Perales, Región de Ñuble**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de Perales, Vegas de Itata, Lorpulla y Purema, mediante ingreso N° E-AMERB-2023-251, de fecha 11 de diciembre de 2023, visado por la Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-194, de fecha 19 de junio de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los D. E. N° 704 de 2001, N° 339 de 2002 y N° 996 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 314 y N° 3.358 de 2003, N° 646 de 2005, N° 39 y N° 2.483 de 2006, N° 392 de 2007, N° 224 y N° 1.541 de 2011, N° 3.278 de 2012, N° 782 de 2015, N° 3.076 de 2016 y N° E-2020-615 de 2020, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2020-615 de 2020, de este origen, se aprobó el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Perales, Región de Ñuble**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de Perales, Vegas de Itata, Lorpulla y Purema, y se estableció para el titular la obligación de entregar el noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2023-251, de fecha 11 de diciembre de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-194, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 3.358 de 2003, modificada por las resoluciones exentas N° 392 de 2007, N° 1.541 de 2011, N° 3.076 de 2016 y N° E-2020-615 de 2020, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de incorporar al listado de especies principales a los recursos erizo ***Loxechinus albus*** y lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 3.358 de 2003, modificada por las resoluciones exentas N° 392 de 2007, N° 1.541 de 2011, N° 3.076 de 2016 y N° E-2020-615 de 2020, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Perales, Región de Ñuble***, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 704 de 2001, modificado por los decretos exentos N° 339 de 2002 y N° 996 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus*** b) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, c) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Perales, Región de Ñuble***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de Perales, Vegas de Itata, Lorpulla y Purema, R.U.T. N° 65.164.270-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.010, de fecha 04 de octubre de 2002, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sindicatoperales.57@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-194, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 300 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 3.148 individuos (300 kg) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 6.000 individuos (1.641 kg) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-194, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Ñuble, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-194, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico unidadtecnica@ferepabiobio.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE.**